



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49960/2011/1/CA1 –

“C., R.”. Nulidad. Encubrimiento. Instrucción 33/170.

///nos Aires, 10 de junio de 2014.

### Y VISTOS:

Celebrada la audiencia prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal, concita la intervención del Tribunal la apelación formulada por la defensa de R. M. C. frente a la decisión extendida a fs. 6/7 del presente incidente, por la que se rechazó el planteo de nulidad introducido.

En primer lugar, cabe señalar que la actuación de los funcionarios policiales tuvo lugar en el marco de un “Operativo de control vehicular y prevención de ilícitos” llevado adelante en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Analizada la cuestión a la luz de las normas del ordenamiento formal de la provincia referida (artículos 117, 118 y 119), no se advierten extremos que conduzcan a invalidar el acta labrada como consecuencia de la detención de C. (fs. 1 del principal).

En efecto, el citado artículo 117 brinda la posibilidad de que los testigos del procedimiento pertenezcan o no a la repartición policial, situación que en atención a la fecha y hora del operativo (00:10 de un día de semana) y la urgencia del caso aludida en la prevención (incautación de un automóvil con pedido de secuestro y detención de su conductor) sugieren la imposibilidad de recabar otros testigos.

Por su parte, el acta cumple con las exigencias enumeradas en el artículo 118, a la vez que las causas que derivarían en la sanción de nulidad, previstas expresamente en el artículo 119, no se ajustan a la hipótesis introducida por la recurrente.

En apoyatura de ello, se ha sostenido que *“la ausencia de testigos en un acta de detención no necesariamente acarrea su nulidad toda vez que su valor probatorio puede ser analizado durante el juicio por el tribunal, sin que la sanción de invalidez sea de*



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49960/2011/1/CA1 –

“C., R.”. Nulidad. Encubrimiento. Instrucción 33/170.

*exigencia legal” (De Elía, Carlos, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, El Foro, Buenos Aires, 2008, pág. 228).*

En su caso y desde la perspectiva de las disposiciones de los artículos 50, 138 y 139 del Código Procesal Penal de la Nación, debe señalarse que *“la validez de lo actuado por las justicias provinciales, medida según la ley procesal aplicada por ellas, tendrá, entonces, el valor que le reconocen los arts. 5 y 7 de la Constitución Nacional” (Navarro, Guillermo y Daray, Roberto, Código Procesal Penal de la Nación, Hammurabi, Buenos Aires, 2010, tomo 1, p. 258).*

Sobre el punto, se ha acordado una flexibilización de las reglas relacionadas con los testigos de actuación, en tanto su omisión, al no constituir una causa genérica de nulidad ni tampoco ajustarse a las hipótesis específicas, no conduce a la invalidez del acto en el que se verifica, sino que se vincula más bien al valor probatorio del acta, esto es, a la función demostrativa del hecho que opera a través de su instrumentación, particularmente en el caso, en el que se ha estimado justificada la inasistencia cuando sus particulares circunstancias -soledad, lugar, hora- impiden dar cumplimiento al mentado requisito (*opus cit.*, p. 543/548).

En consecuencia, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución documentada a fs. 6/7, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese, devuélvase y sirva el presente de atenta nota.

Mariano A. Scotto

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: Maximiliano A. Sposetti